

porque en esto podía haber dispensa por ser el fin secundario del matrimonio. Y por esta parte tenían algo de semejante á las concubinas, por cuya razon se denominaban con ese nombre.

Al argumento 1.º dirémos que tener más de una mujer no es contrario á los preceptos de la ley de la naturaleza, como lo es tener una concubina, segun resulta de lo dicho (a. 1, al 7.º y 8.º), y por tanto, no se sigue la consecuencia.

Al 2.º que los antiguos padres, en virtud de la dispensa, por la que tenían varias esposas, se acercaban á las siervas con afecto de esposos; porque eran sus esposas en cuanto al principal y primario fin del matrimonio (1); pero no en cuanto á la otra union, que mira al segundo fin, al cual se opone la condicion de la servidumbre, no pudiendo ser á la vez socia y sierva.

Al 3.º que así como en la ley de Moisés se permitía por dispensacion dar el libelo de repudio para evitar la muerte violenta de la esposa, como se dirá (C. 67, a. 6), así tambien por la misma dispensa se permitió á Abraham que arrojase á Agar, para significar el misterio que explica el Apóstol (Galat. 4). El que tampoco aquel hijo fuese su heredero pertenece al misterio, segun consta (ibid.), como el que Esaü, hijo de mujer libre, no lo fue (Rom. 9). Asimismo tambien por causa del misterio sucedió el que los hijos de Jacob, nacidos de siervas y libres fuesen herederos, como dice San Agustín (Tract. 11, in Joan.), «puesto que nacen á Cristo en el bautismo hijos y herederos tanto por medio de los buenos, que las libres significan, como por los malos ministros que son significados por las esclavas».

CUESTION LXVI.

De la bigamia y de la irregularidad que de ella se contrae.

1.º Es aneja la irregularidad á aquella bigamia que consiste en que alguno tuviese dos esposas sucesivamente?—2.º Contrae irregularidad el que tuvo dos esposas á la vez?—3.º Se contrae irregularidad por haberse desposado con mujer no doncella?—4.º La bigamia es disuelta por el bautismo?—5.º Es permitido dispensar al bigamo?

ARTÍCULO I.—La irregularidad es aneja á la bigamia?

1.º Parece que no va aneja la irregularidad á aquella bigamia que proviene de que alguno haya tenido sucesivamente dos esposas; porque la multitud y la unidad son consecuencia del ente. Luego como el no ente no produzca multitud alguna, aquel que tiene sucesivamente dos esposas, cuando la una está en el *ser* y la otra en el no *ser*, por esto no se hace varon que no tiene más que una sola mujer, y que no puede ser promovido al

(1) La Escritura misma manifiesta que esas concubinas eran legítimas esposas y con este nombre se las llama tambien en

Episcopado segun el Apostol (1. Tim. 3 y Tit. 1).

2.º Mayor signo de incontinencia aparece en el que conoce muchas mujeres, por la fornicacion, que en el que tiene muchas esposas sucesivamente. Pero por lo primero no se hace alguno irregular. Luego ni por lo segundo.

3.º Si la bigamia produce la irregularidad, ó es por razon del sacramento, ó por la del acto carnal. Mas no por razon del primero, porque entonces si alguno contrajera con una por palabras de presente, y muerta esta primera sin haber

algunos lugares. Así, por ejemplo, Agar, esclava y concubina de Abraham, se la llama esposa en el capítulo 16 del Génesis.

consumado el acto carnal se casare con otra, se haría irregular, lo cual es contrario al Decreto de Inocencio III (cap. *Dubium* De bigamia). Tampoco por la segunda razon, porque entónces tambien el que conociese muchas mujeres por el concúbito de la fornicacion sería irregular, lo cual es falso. Luego la bigamia no produce irregularidad de modo alguno.

Conclusion. *La bigamia produce irregularidad.*

Responderémos, que por el sacramento del órden se constituye alguno ministro de los sacramentos; y aquel que debe administrar á otros los sacramentos, no debe experimentar defecto alguno en los sacramentos. Existe defecto en el sacramento, cuando no se encuentra íntegra la significacion del mismo. Mas el sacramento del matrimonio significa la union de Cristo á la Iglesia, que es de uno á una. Y por esto se requiere, para la perfecta significacion del sacramento, que el varon sea sólo marido de una sola mujer, y la mujer sea solo mujer de un solo varon. Por lo tanto, *la bigamia, que quita esto, produce la irregularidad.* Hay cuatro modos de bigamia: 1.º cuando alguno tiene sucesivamente segun derecho más de una mujer; 2.º cuando tiene más de una á la vez, una segun derecho y otra de hecho; 3.º cuando tiene varias sucesivamente, una de derecho y otra de hecho; 4.º cuando toma por mujer á una viuda (1). Y por tanto, en todos estos casos hay una irregularidad adjunta. Asígnase tambien otra causa consiguiente, puesto que en aquellos que reciben el sacramento del órden debe aparecer la más grande espiritualidad, bien porque administran las cosas espirituales, es decir, los sacramentos, ya porque las enseñan y deben ocuparse en ellas. Por lo cual, repugnando sobre todo á la espiritualidad la concupiscencia por la que el hombre todo se hace carnal, no debe aparecer en estos algun signo de concupiscencia permanente, como aparece en

(1) Hay tambien irregularidad, como el Santo dice en el artículo 3.º de esta cuestion, cuando se contrae matrimonio con una que no es virgen; y ademas cuando paga el débito á su mujer, si esta ha sido infiel al marido.

(2) Hé aqui lo establecido por Inocencio III en el decreto citado por el Santo: *Cum ergo propter sacramenti defectum inhibitum sit, ne bigamus, aut maritus viduæ præsumat ad sacros Ordines promoveri, quoniam nec illa est unica unicus, nec iste unus.*

los bigamos que no quisieron contentarse con una sola esposa. Sin embargo, la primera razon tiene mayor fuerza.

Al argumento 1.º dirémos que la pluralidad de esposas que existen á la vez es una multitud en absoluto; y por esto tal multitud repugna totalmente á la significacion del sacramento, y por esta causa se quita el sacramento. Pero la multitud de varias esposas sucesivamente es multitud *secundum quid*, y por esto no quita totalmente la significacion del sacramento, ni le hace nulo, en cuanto á su esencia, sino en cuanto á la perfeccion, que se requiere en los que son los dispensadores de los sacramentos.

Al 2.º que aunque haya en los fornicadores mayor señal de concupiscencia, sin embargo, no es de una concupiscencia tan adherente; puesto que por la fornicacion no se obliga uno á otro perpetuamente; y por esto no hay defecto del sacramento.

Al 3.º que segun lo dicho (in corp.) la bigamia produce la irregularidad en cuanto quita la perfecta significacion del sacramento, que consiste ciertamente en la union de las almas, que se verifica por el consentimiento, y en la union de los cuerpos; y así por razon de ambos simultáneamente es preciso que haya bigamia que produzca la irregularidad. Por consiguiente, por el Decreto de Inocencio III se obvia lo dicho por el Maestro de las Sentencias (in litt. Sent. 4, dist 27), que el consentimiento solo por palabras de presente basta para producir la irregularidad (2).

ARTÍCULO II.—¿La irregularidad es aneja á la bigamia que resulta de que un hombre tiene dos mujeres, una de derecho y otra de hecho? (3)

1.º Parece que la irregularidad no es aneja á la bigamia que resulta de que un hombre tiene dos mujeres simultánea ó sucesivamente, una de derecho y otra de hecho, porque donde no hay sacramento

unius; profecto ubi deficit inter hujusmodi conjuges commixtio corporum, non deest hujusmodi signaculum sacramenti.

(3) Esta bigamia es la llamada *interpretativa* por los teólogos y canonistas; siendo este modo, de que el artículo habla, uno de los cuatro que San Ligorio pone para ser irregulares los clérigos con dicha especie de irregularidad. (Véase San Alfonso, lib. vii, n. 435 y siguientes).

alguno no puede haber efecto de sacramento. Pero cuando alguno contrae de hecho con alguna, y no de derecho, no existe sacramento alguno, porque tal union no significa la union de Cristo á la Iglesia. Luego como la irregularidad no es consecuencia de la bigamia, sino á causa del defecto del sacramento, parece que no resulte de tal bigamia.

2.º El que se acerca á aquella con quien contrajo de hecho y no de derecho, comete fornicacion, si no tiene alguna por mujer legítima, ó adulterio si la tiene. Pero dividir su carne entre varias por la fornicacion ó adulterio no causa irregularidad. Luego ni el dicho modo de bigamia.

3.º Sucede que alguno antes de conocer carnalmente á aquella con la que contrajo segun derecho, contraiga con otra de hecho, no de derecho, y la conozca casualmente, ya muerta la primera, ya viviente: el tal contrajo con varias de derecho y de hecho, y sin embargo no es irregular, porque no dividió su carne entre varias. Luego por el predicho modo de bigamia no se contrae la irregularidad.

Conclusion. *Se contrae la irregularidad de la bigamia en el hecho de tener ó simultánea ó sucesivamente dos mujeres, una de derecho y otra de hecho.*

Responderémos, que en los dos segundos modos de bigamia se contrae la irregularidad; pues aunque en una de ellas no hay sacramento, existe sin embargo cierta semejanza de sacramento. Por lo cual estos dos modos son secundarios y el primero es el principal para causar la irregularidad.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque no hay allí sacramento, hay sin embargo alguna semejanza, que no existe en el concúbito, fornicario ó adulterino. Y por tanto no hay paridad.

Con lo dicho es evidente la respuesta al 2.º

Al 3.º que en tal caso no se reputa bigamo, porque el primer matrimonio no tuvo su perfecta significacion; sin embargo, si por juicio de la Iglesia es obligado á volver á la primera y conocerla,

(1) Quia eam ducturus non fuisset, si advertisset aut scivisset corruptam esse, sicut eam cognoscens deprehendit.

se hace al instante irregular; porque el pecado no produce la irregularidad, sino la imperfeccion de la significacion (*del sacramento*).

ARTÍCULO III. — Utrum contrahatur irregularitas ex hoc quod aliquis ducit uxorem non virginem.

Ad tertium sic proceditur. 1. Videtur quòd non contrahatur irregularitas ex hoc quòd aliquis ducit uxorem non virginem, quia plus impeditur aliquis ex defectu proprio quàm alieno. Sed si ipse contrahens non sit virgo, non efficitur irregularis. Ergo multò minùs si uxor ejus virgo non sit.

2. Præterea, potest esse quòd aliquis defloraverit aliquam, et postea ducat eam in uxorem. Talis autem non videtur fieri irregularis, quia non divisit carnem suam in plures, nec etiam uxor ejus; et tamen ducit corruptam in uxorem. Ergo talis modus bigamiæ non causat irregularitatem.

3. Præterea, nullus potest contrahere irregularitatem nisi voluntarius. Sed aliquis quandoque ducit uxorem non virginem involuntarius, ut quando credit eam virginem esse, et postea invenit eam corruptam fuisse, cognoscens eam (1). Ergo talis modus non semper facit irregularitatem.

4. Præterea, corruptio sequens matrimonium est vituperabilior quàm præcedens. Sed si uxor, postquam est consummatum matrimonium, ab alio cognoscatur, non efficitur vir irregularis; aliàs puniretur pro peccato uxoris: potest etiam esse, postquam hoc sciat, quòd reddat ei debitum poscenti (2), antequam de adulterio accusata condemnetur. Ergo videtur quòd ille modus bigamiæ non causet irregularitatem.

Sed *contra* est quòd Gregorius dicit (Regist. lib. II, indict. 10, epist. 25): «Præcipimus ne unquam illicitas ordinationes facias, ne bigamum, aut qui virginem non est sortitus in uxorem, aut ignorantem litteras, aut habentem quamlibet partem corporis vitiatam, vel poenitentiam, vel curiam, aut cuilibet conditioni

(2) Quamvis contra debitum juris, nisi se reipsa poenitentem ostendat.

obnoxium, ad sacros ordines permittas accedere.»

Conclusio. *Ex hoc quòd vir uxorem non virginem ducit, irregularis efficitur; non autem ex hoc quòd corruptus non corruptam ducit.*

Respondeo dicendum quòd in conjunctione Christi et Ecclesiæ unitas ex utraque parte invenitur (1). Et ideò sive divisio carnis inveniat ex parte viri, sive ex parte uxoris, est defectus sacramenti; sed tamen diversimodè, quia ex parte viri requiritur quòd aliam non duxerit in uxorem, non quòd sit virgo; sed ex parte uxoris requiritur quòd etiam sit virgo. Cujus ratio à decretis assignatur, quia sponsus significat Ecclesiam militantem, cujus curam gerit episcopus, in qua sunt multæ corruptiones; sed sponsa significat Christum, qui virgo fuit. Et ideò ex parte sponsæ requiritur virginitas, sed non ex parte sponsi, ad hoc quòd aliquis episcopus fieri possit. Sed hæc ratio est expressè contra Apostolum (Ephes. v, 25): *Viri, diligite uxores vestras sicut et Christus dilexit Ecclesiam.* Ex quo apparet quòd uxor significat Ecclesiam, et sponsus Christum; et iterum, *XXIII: Quoniam vir est caput mulieris, sicut Christus caput est Ecclesiæ.* — Et ideò alii dicunt quòd per sponsum significatur Christus, per sponsam Ecclesia triumphans, in qua non est aliqua macula. Christus autem habuit primò synagogam quasi concubinam; et sic non tollitur aliquid de perfectione significationis sacramenti, si sponsus habuit priùs concubinam. Sed hoc est valdè absurdum, quia sicut est una fides antiquorum et modernorum, ita una Ecclesia. Unde illi qui tempore synagogæ Deo serviebant, ad unitatem Ecclesiæ, in qua Deo servimus pertinebant. Et præterea hoc est expressè contra illud quòd habetur (Jerem. III, Ezech. XVI, et Osæ II), ubi expressè fit mentio de desponsatione synagogæ. Unde non fuit sicut concubina, sed sicut uxor. Et præterea, secundum hoc fornicatio esset sacramentum illius conjunctionis, quod est absurdum. Et ideò gentilitas, priusquam desponsaretur á Christo in fide Ecclesiæ, corrupta fuit à diabolo

(1) Propter unicum sponsum, scilicet Christum, ut et unicam sponsam, scilicet Ecclesiam: quo sensu intelligi apostolicum illud potest (II. Cor. XI): *Despondi vos uni viro virginem*

per idolatriam. Et ideò aliter dicendum, quòd defectus in ipso sacramento causat irregularitatem. Corruptio autem carnis extra matrimonium contingens, quæ præcessit matrimonium, nullum defectum facit in sacramento ex parte illius in quo est corruptio; sed facit defectum ex parte alterius, quia actus contrahentis matrimonium non cadit supra seipsum, sed supra alterum: et ideò ex termino specificatur, qui etiam est respectu illius actus quasi materia sacramenti. Unde si mulier esset ordinis susceptiva, sicut efficitur vir irregularis ex hoc quòd ducit uxorem corruptam, non autem ex hoc quòd corruptus contrahit; ita fieret mulier irregularis, si contraheret cum corrupto, non autem si contraheret corrupta; nisi in alio matrimonio priùs corrupta fuisset.

Et per hoc patet solutio ad *primum*.

Ad *secundum* dicendum, quòd in tali casu sunt diversæ opiniones. Tamen probabilius est quòd non sit irregularis, quia carnem suam non divisit in plures.

Ad *tertium* dicendum, quòd irregularitas non est pœna inflictæ, sed defectus quidam sacramenti. Et ideò non oportet quòd semper sit voluntaria bigamia, ad hoc quòd irregularitatem causet. Et ideò ille qui uxorem ducit corruptam, quam virginem credit, irregularis est, eam cognoscens.

Ad *quartum* dicendum, quòd si mulier fornicetur post matrimonium contractum, non efficitur ex hoc vir irregularis, nisi post corruptionem adulterii eam iteratò cognoscat, quia aliàs corruptio uxoris nullo modo cadit sub actu matrimoniali viri. Sed si etiam per jus compellatur ei reddere debitum, vel etiam ex conscientia propria, illá petente, debitum reddat, ante condemnationem adulterii irregularis efficitur, quamvis de hoc sint opiniones. Sed hoc quòd dictum est, est probabilius, quia hic non requiritur quòd sit peccatum (2), sed significatio tantum.

ARTÍCULO IV. — La bigamia se disuelve por el bautismo?

1.º Parece que la bigamia se quita por

castam exhibere Christo.

(2) Al., *quid sit peccatum.*

el bautismo, porque dice San Jerónimo (in Epist. ad Titum, sup. illud, c. 1, *Unius uxoris vir*), que si alguno tuvo ántes del bautismo muchas mujeres, ó una ántes y otra despues, no es bígamo. Luego la bigamia se disuelve por el bautismo.

2.º El que hace lo que es mayor hace lo que es menos. Pero el bautismo quita todo pecado, que es más grave que la irregularidad. Luego quita la irregularidad de la bigamia.

3.º El bautismo quita toda la pena previniente del acto. Es así que la irregularidad de la bigamia es de tal naturaleza. Luego, etc.

4.º El bígamo es irregular en cuanto no representa á Cristo. Pero por el bautismo somos conformados plenamente á Cristo. Luego se disuelve aquella irregularidad.

5.º Los sacramentos de la nueva ley son más eficaces que los de la antigua. Pero los sacramentos de la antigua ley destruían las irregularidades como (in princ. Sentent. l. 4) se ha dicho por el maestro de las Sentencias. Luego tambien el bautismo, que es un sacramento eficazísimo en la nueva ley, quita la irregularidad contraída por la bigamia.

Por el contrario, es lo que dice San Agustin (Lib. de bono conjug. c. 18): «entienden con gran penetracion los que » juzgaron que no debía ordenarse al que » tuvo otra mujer, bien cuando era catecúmeno ó bien cuando era pagano, por » que se trata de un sacramento, no de » un pecado ».

Ademas, como el mismo dice (ibid.): «si la mujer, catecúmena ó pagana ha » sido manchada, no puede ser consagrada » despues del bautismo entre las vírgenes » del Señor ». Luego por igual razon ni ordenarse el que ha sido bígamo ántes del bautismo.

Conclusion. *La bigamia no puede quitarse por el bautismo.*

Responderémos, que el bautismo quita las culpas y no rompe las uniones. Por lo tanto, como de la misma union se siga la irregularidad, no puede ser quitada por el bautismo como dice San Agustin (ibid.).

Al argumento 1.º dirémos, que en ese caso no obliga la opinion de San Jeróni-

mo, á ménos que no queramos interpretarla diciendo, que habla de la dispensa más fácil de obtener.

Al 2.º que no es menester que aquel que hace lo mayor haga lo menor, á no ser que esté ordenado á aquello: lo que no tiene lugar en nuestro propósito, porque el bautismo no se ordena á quitar la irregularidad.

Al 3.º que esto debe entenderse de las penas que son consiguientes al pecado actual, como infligidas ó que deban aplicarse, porque ninguno recobra por el bautismo la virginidad, como ni tampoco la indivision de la carne.

Al 4.º que el bautismo hace semejante á Cristo, en cuanto á la virtud de la mente, pero no en cuanto al estado de la carne, que se considera en la virginidad ó en la division de la carne.

Al 5.º que aquellas irregularidades eran contraídas por leves causas no perpétuas; y por esto podían ser quitadas tambien mediante aquellos sacramentos. Ademas, eran ordenadas para esto, pero el bautismo no se ordena á este efecto.

ARTÍCULO V. — Es permitido dispensar al bígamo?

1.º Parece que no sea permitido dispensar al bígamo; porque (Extra. De bigamis, cap. *nuper*) se dice: «que no » es permitido dispensar como bígamos á » los clérigos que se han casado de segunda vez ».

2.º No es permitido dispensar contra el derecho divino. Pero todas las cosas que se dicen en el Cánón (1) pertenecen al derecho divino. Diciendo, pues, el Apóstol en la Escritura canónica (1. Tim. 3, 2): *que es necesario que el obispo sea esposo de una sola mujer*, parece que no puede dispensarse en esto.

3.º Nadie puede ser dispensado en las cosas que son de necesidad del sacramento. Pero el no ser irregular es de necesidad del sacramento del orden, puesto que la significacion, que es esencial del sacramento, falta en el que es irregular. Luego no puede ser dispensado en esto.

4.º Lo que ha sido hecho racionalmente no puede ser cambiado racional-

(1) Es decir, que vienen en el cánón de los Libros Sagrados.

mente. Si pues puede dispensarse con razon á un bígamo, irracionalmente le es adjunta la irregularidad, lo cual repugna.

Por el contrario, el Papa Lucio dispuso al obispo Panormitano que era bígamo (ut hab. in Gloss. sup. cap. Lector. dist. 34).

Ademas, dice el Papa Martino (hab. inter cap. Martini Bracharensis, cap. 43, et loco mox. cit.), «si el lector recibe por » esposa á una viuda, permanezca en su » cargo de lector; y si hubiese necesidad » hágasele subdiácono; pero no ascienda » más; igualmente si fuese bígamo ». Luego al menos puede ser dispensado como bígamo hasta el subdiaconado.

Conclusion. *Siendo la irregularidad de la bigamia de derecho positivo, puede el Papa dispensar en todos los órdenes; pero el obispo solo en los menores, á no ser en ciertos casos.*

Responderémos, que á la bigamia no va adjunta la irregularidad por derecho natural, sino por derecho positivo: ni es ademas esencial al orden que alguno no sea bígamo, lo que es evidente, porque si un bígamo se acerca á las órdenes recibe el carácter. Y por esto *el Papa puede dispensar totalmente en tal irregularidad, y el obispo, en cuanto á las órdenes menores*: y algunos dicen que tambien en cuanto á las mayores en aquellos que quieren servir á Dios entrando en re-

(1) Se ve, pues, que segun nuestro Angélico, el obispo puede dispensar en la irregularidad de bigamia para la suscepcion de los órdenes menores; y en cuanto á los mayores, no emite su dictámen. San Alfonso, sin embargo, siguiendo á Suarez, García, Palau y otros teólogos y apoyado especialmente en una declaracion de Sixto V, niega al obispo esa facultad, tratándose de la bigamia verdadera é interpretativa:

ligion, propter vitandum religiosorum discursum (1).

Al argumento 1.º dirémos, que por aquella decretal se manifiesta haber la misma dificultad de dispensar en aquellos, que de hecho contrajeron con más de una mujer, que si hubieran contraído de derecho; no que se sustraiga en absoluto al Papa la potestad de dispensar en tales circunstancias.

Al 2.º que esto es verdadero en cuanto á las cosas que son de derecho natural y en cuanto á las que son de necesidad de los sacramentos y de la fe. Pero en las otras que son de institucion apostólica, como la Iglesia tiene ahora la misma potestad de establecer y destituir que entonces tuvo, puede ser dispensado por el que tiene el primado en la Iglesia.

Al 3.º que no cualquiera significacion es de esencia del sacramento, sino únicamente aquella que pertenece al oficio (2) del sacramento; y esta tal no se destruye por la irregularidad.

Al 4.º que en las cosas particulares no puede hallarse la razon que compete igualmente á todas á causa de su diversidad. Y por esto lo que en general se ha establecido racionalmente, consideradas las cosas que suceden en el mayor número de casos, puede tambien quitarse racionalmente por medio de la dispensa en algun caso determinado.

pero si cuando la bigamia es *similitudinaria*. En cuanto al texto citado del papa Martin, San Alfonso con los otros teólogos niega su autenticidad; y aun supuesta esta, entiende que esa facultad de los Prelados está derogada en los mismos textos del Derecho.

(2) Nicolai, al efecto.